



**UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ**

*Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**GRADO EN SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA**

**LA LEY DE MEDIACIÓN DE LA  
COMUNIDAD VALENCIANA**

**CURSO ACADÉMICO 2021-2022**

**AUTOR: JESÚS PUCHOL ALCÁCER**

**TUTORA: DÉVICA PÉREZ MEDINA**

## RESUMEN

La mediación en España tiene ya un recorrido importante desde la aprobación en 2012 de la ley estatal de mediación, a raíz de la cual se aprobó seis años más tarde la vigente Ley 24/2018 de 5 diciembre de mediación de la Comunidad Valenciana, sobre la cual voy a realizar un estudio crítico y comparativo respecto a otras normas autonómicas de mediación, con el fin de ver sus diferencias en cuanto a su aplicabilidad y efectividad.

A su vez, basándome en los informes estadísticos de los que se dispone en la actualidad de los distintos organismos de mediación, tanto a nivel autónomo valenciano como a nivel estatal, podremos concluir si la mediación está cumpliendo sus funciones y consiguiendo alguna de sus finalidades.

Por otra parte, veremos qué modelos existen y se utilizan en la mediación, dependiendo de la relación entre las partes en conflicto, ya que cada tipo de conflicto requiere de un modelo adecuado para su resolución.

En esa resolución de los conflictos a través de la mediación, existen las figuras importantes de los mediadores, sin los cuales la mediación no podría tener lugar, ya que son los que tienen los conocimientos y formación adecuados para reconducir el conflicto hacia un acuerdo, siempre que las partes colaboren y realmente se impliquen.

Pero en la legislación sobre mediación no se tiene en cuenta a otra figura que ejerce su función de mediador en la sociedad y que probablemente sea la primera o de las primeras en tener conocimiento de los conflictos ocurridos en nuestros municipios, y en muchas ocasiones la única. Estoy hablando de la labor que desempeña la Policía Local como mediador, a mi parecer un papel importantísimo y fundamental, del cual puede depender que el conflicto se resuelva incluso sin tener que llegar a la mediación, o en caso de tener que acudir a esta vía, que las partes estén bien informadas. Por ello, una buena gestión de la mediación por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es fundamental.

## **ABSTRACT**

Mediation in Spain has already come a long way since the approval in 2012 of the state mediation law, as a result of which the current Law 24/2018 of December 5 on mediation of the Valencian Community was approved six years later, on the which I am going to carry out a critical and comparative study with respect to other autonomous mediation regulations, in order to see their differences in terms of their applicability and effectiveness.

In turn, based on the statistical reports that are currently available from the different mediation bodies, both at the autonomous Valencian level and at the state level, we will be able to conclude whether the mediation is fulfilling its functions and achieving any of its purposes.

On the other hand, we will see what models exist and are used in mediation, depending on the relationship between the parties in conflict, since each type of conflict requires an adequate model for its resolution.

In this resolution of conflicts through mediation, there are the important figures of mediators, without whom mediation could not take place, since they are the ones with the appropriate knowledge and training to redirect the conflict towards an agreement, always that the parties collaborate and really get involved.

But the legislation on mediation does not take into account another figure who exercises his role as mediator in society and who is probably the first or among the first to be aware of the conflicts that have occurred in our municipalities, and on many occasions the only one. I am talking about the work carried out by the Local Police as a mediator, in my opinion a very important and fundamental role, on which it may depend that the conflict is resolved even without having to go to mediation, or in case of having to resort to this route that the parties are well informed. For this reason, good mediation management by the Security Forces and Bodies is essential.

## **PALABRAS CLAVE**

Mediación penal, mediación familiar, mediación civil, resolución de conflictos, derivación intrajudicial, policía local, ejecución de acuerdos de mediación, régimen sancionador mediación.

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	Páginas 5 y 6
2. MARCO TEÓRICO .....	Página 7
2.1. NORMATIVA .....	Páginas 7 a 9
2.2. CONCEPTO .....	Páginas 9 a 12
2.3. MODELOS DE MEDIACIÓN .....	Páginas 12 a 15
3. OBJETIVO .....	Página 16
4. METODOLOGÍA .....	Páginas 16
5. RESULTADO .....	Páginas 17 a 22
6. DISCUSIÓN / CRÍTICA .....	Páginas 22 a 26
7. CONCLUSIONES .....	Página 26 a 28
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	Página 29
8.1. ENLACES WEB .....	Página 30
9. ANEXOS .....	Página 31 a 42

## 1 - INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, la Unión Europea dio mucha importancia a la mediación como sistema alternativo a la resolución de muchos conflictos, obligando a los países miembros a implementar dicho sistema a través de la aprobación de la Directiva 2008/52/CE, de 21 de mayo, sobre ciertos Aspectos Civiles de la Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles. En consecuencia, el gobierno español de entonces aprobó la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y su reglamento de desarrollo a través del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, dando pie a que las distintas comunidades autónomas de España regularan sus propios sistemas de mediación. En el caso de la Comunidad Valenciana se aprobó Ley 24/2018 de 5 diciembre de mediación de la Comunidad Valenciana.

En esta resolución de conflictos a través de la mediación, uno de los pilares fundamentales son los mediadores, figura que dirige la mediación formal como tal entre las partes una vez estas han accedido a este sistema. Pero en dichas legislaciones de mediación no se nombra a figuras tan importantes como son las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en general, aunque voy a concretar en este trabajo la labor de la Policía Local al ser yo mismo un agente de dicho colectivo, ya que son las primeras en tener conocimiento de la mayoría de los conflictos que tienen lugar en la sociedad, bien por presenciarlos directamente o bien por ser requeridos por alguna de las partes involucradas en el conflicto.

De ellos depende en muchas ocasiones que los conflictos surgidos se encaucen debidamente y que se resuelvan rápidamente sin que se enquisten en el tiempo, siendo así más complicada su resolución. Por ello, valorando la importancia de su labor como primer mediador, veremos su amparo legal en la normativa estatal y autonómica para realizar esas primeras mediaciones en el lugar de los hechos.

Como policía local con más de 15 años de experiencia profesional, he podido intervenir y observar muchos conflictos entre personas. Algunos de estos conflictos se generan entre personas desconocidas, por ello la resolución suele ser más rápida y sencilla.

En cambio, los conflictos generados entre personas que tienen una relación de amistad, parentesco, vecindad, etc. son más complicados de resolver, ya que no suelen tener una única causa, sino que son pequeños actos que generan pequeñas tensiones. Estos pequeños “*miniconflictos*” no resueltos desembocan en el estallido de un conflicto final que rompe definitivamente esa relación y provoca que una de las partes solicite a un tercero que medie, en este caso la Policía Local, para buscar algún tipo de solución.

La *Ley 24/2018 de 5 diciembre de mediación de la Comunidad Valenciana*<sup>1</sup> es la norma autonómica que regula el sistema de mediación como herramienta para la resolución de conflictos de diversa índole, pero a diferencia de otras comunidades autónomas, esta ley permite la mediación en conflictos de prácticamente cualquier tipo.

En este sentido, a través del presente se realiza una comparación de la ley de mediación de la Comunidad Valenciana con el resto de normativas autonómicas de mediación, analizando las diferencias, así como realizando algún comentario crítico sobre la misma, su aplicabilidad y efectividad.

A su vez, se justifica normativamente cómo se integran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la mediación, en concreto a las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, ya que habitualmente son los primeros conocedores de los conflictos, al ser reclamados por alguna de las partes en conflicto para tratar de solucionarlo, por lo que de una correcta actuación inicial de la policía se podrá solucionar más o meno rápido el conflicto, acortar el proceso de mediación o incluso solucionar el conflicto sin tener que llegar a la mediación.

---

<sup>1</sup> *Ley 24/2018 de 5 diciembre de mediación de la Comunidad Valenciana, Publicada en el BOE núm. 23, el 26 de enero de 2019.*

## **2 - MARCO TEÓRICO**

### **2.1 - NORMATIVA**

En cuanto a la normativa sobre mediación, encontramos la siguiente:

<b>EUROPEA</b>
- <i>Directiva 2008/52/CE, de 21 de mayo, sobre ciertos Aspectos Civiles de la Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles</i>
<b>ESTATAL</b>
- <i>Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles</i> <sup>2</sup> . - <i>Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre</i> <sup>3</sup> .
<b>COMUNIDAD VALENCIANA</b>
- <i>Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de mediación de la Comunidad Valenciana</i> <sup>4</sup> .  Artículo 15 - actuación de mediación de las administraciones locales (“Fomentar el uso de la mediación y su desarrollo ..., ... establecer actividades y servicios de mediación ...”.)

Estando claro que las entidades locales tienen competencias y funciones de Mediación, vamos a ver el respaldo legislativo que amparan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para realizar dichas funciones de mediación, en concreto los Cuerpos de Policía Local de los municipios:

---

<sup>2</sup> *Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el BOE núm. 162 del 07/07/2012*

<sup>3</sup> *Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicado en el BOE nº 310 el 27 de diciembre de 2013.*

<sup>4</sup> *Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de mediación de la Comunidad Valenciana, publicada en el BOE nº 23 del 26 de enero de 2019.*

## ESTATAL

- *Constitución Española:*
  - *Artículo 104: “Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana”* <sup>5</sup>.
- *Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:*
  - *Artículo 53, apartado i): las FFCCSS deberán “Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello”* <sup>6</sup>.
- *Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles* <sup>7</sup>.

## COMUNIDAD VALENCIANA

- *Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana:*
  - *Artículo 33, apartado e): las policías locales deberán de “Intervenir en la gestión de los conflictos de la ciudadanía en el marco de la mediación policial cuando sean requeridos por la ciudadanía, colaborando de forma proactiva en la transformación de dichos conflictos”* <sup>8</sup>.

<sup>5</sup> *Constitución Española, publicada en el BOE nº 311 del 29-12-1978.*

<sup>6</sup> *Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, publicada en el BOE nº 63, de 14/03/1986.*

<sup>7</sup> *Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicado en el BOE nº 310 el 27 de diciembre de 2013.*

<sup>8</sup> *Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, publicada en el BOE nº 4, de 04/01/2018.*



De este modo, podemos ver que los Cuerpos de Policía Local tienen el amparo legal para actuar en la mediación de conflictos, y por tanto, no hay impedimento jurídico alguno para que su actuación al respecto se ajuste a derecho.

## **2.2 - CONCEPTO**

Según la *Directiva 2008/52/CE, de 21 de mayo, sobre ciertos Aspectos Civiles de la Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles*<sup>9</sup>, en su artículo 3, apartado a) se define la mediación como “*un procedimiento estructurado, sea cual sea su nombre o denominación, en el que dos o más partes en un litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador. Este procedimiento puede ser iniciado por las partes, sugerido u ordenado por un órgano jurisdiccional o prescrito por el Derecho de un Estado miembro.*”

*Incluye la mediación llevada a cabo por un juez que no sea responsable de ningún procedimiento judicial vinculado a dicho litigio. No incluye las gestiones para resolver el litigio que el órgano jurisdiccional o el juez competentes para conocer de él realicen en el curso del proceso judicial referente a ese litigio”.*

Por otra parte, la norma estatal española de mediación, la *Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles*, define la mediación en su artículo primero como “*... aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador*”.

Si nos vamos a la norma autonómica valenciana de mediación, la *Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de mediación de la Comunitat Valenciana*, en su artículo 4, apartado a) define la mediación como “*aquel procedimiento en el que dos o más partes implicadas en un conflicto o litigio a los que se refiere el artículo*

---

<sup>9</sup> *Directiva 2008/52/CE, de 21 de mayo, sobre ciertos Aspectos Civiles de la Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 24-5-2008.*

*anterior intentan alcanzar, de manera voluntaria y por sí mismas, con comunicación y diálogo, un acuerdo satisfactorio sobre la resolución de su controversia, con la asistencia de una o varias personas mediadoras profesionales”.*

Como vemos no hay una única definición, sino que cada norma aporta su propia definición, pero lo que comprobamos es que todas hacen referencia a:

- Consiste en un procedimiento estructurado.
- Su objetivo principal es la resolución de conflictos entre dos partes, intentando llegar a un acuerdo en el que ambas partes ganen (evita resoluciones ganador-perdedor).
- Es de carácter voluntario para las partes y confidencial.
- La solución se busca a través de la participación y diálogo entre las partes, con la ayuda de un intermediario neutral.

Si buscamos otras definiciones de autores, encontramos las siguientes:

- *“La mediación familiar interdisciplinaria o compleja es aquella intervención de un equipo multiprofesional representado en la persona del o de los mediadoras/es, no vinculado a las partes de un conflicto familiar de separación o divorcio, matrimonial o no, que lo hace en un principio a solicitud de cualquiera de ellas o de ambas, con el objetivo de promover una forma alternativa, no jurisdiccionalmente contradictoria, de resolución del conflicto familiar originado por la cesación de la vida marital.” (BUSTELO 1995).<sup>10</sup>*
- *“... el proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objetivo de encontrar opciones, considerar alternativas, y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades. La mediación es un*

---

<sup>10</sup> Bustelo Eliçae-Urriol, D.J. (1995), *La mediación familiar interdisciplinaria*. BMS Ediciones S.L. Madrid.

*proceso que hace hincapié en la propia responsabilidad de los participantes de tomar decisiones que influyen en sus vidas.” (FOLGER y TAYLOR 1996).<sup>11</sup>*

- *“... proceso que estructura la intervención de las partes involucradas en modos que favorecen su participación y legitimidad, asumiendo responsabilidades para diseñar la resolución de sus disputas.” (COBB 1995).<sup>12</sup>*
- *“1) un proceso transformativo, 2) de comunicación circular, 3) que coloca las personas descentradas en su centro, 4) y ordena el fluir de los conflictos que las enfrenta 5) al hallazgo de la misma cosa justa, 6) evitando la recaída en la espiral de la venganza...” (GARCÍA PRESAS 2010) <sup>13</sup>.*
- *“Entendemos por mediación familiar el sistema cooperativo de gestión y resolución de conflictos entre los miembros de una familia, considerada esta en sentido extenso, que a través de un proceso no jurisdiccional, voluntario, confidencial, facilitado por el mediador, que es un tercero imparcial, neutral, capacitado idóneamente y sin ningún poder de decisión, posibilita la comunicación entre las partes para que traten de plasmar los intereses comunes en un acuerdo viable y estable que resulte satisfactorio para ambas, y atiende, también, a las necesidades del grupo familiar, especialmente las de menores y discapacitados.” (GARCÍA Y BOLAÑOS 2006).<sup>14</sup>*

---

<sup>11</sup> FOLBERG, Jay Y TAYLOR, Alison: *Mediación. Resolución de conflictos sin litigio*. Ed. Limusa, S.A. México, 1996.

<sup>12</sup> COBB, Sara: *Material bibliográfico del curso: Negociación y resolución de conflictos*. Universidad de California, Santa Bárbara. Agosto-septiembre de 1995.

<sup>13</sup> GARCÍA PRESAS, Inmaculada. *La Mediación familiar desde el ámbito jurídico*. Editorial Juruá. Lisboa, 2010.

<sup>14</sup> GARCÍA VILLALUENGA, L. y BOLAÑOS CARTUJO, I.: *La mediación familiar: una aproximación interdisciplinar*. Ediciones Trea, S. L. 2006.

- *“proceso voluntario, mediante el cual, si las partes no pueden llegar a un acuerdo por sí mismas, pueden recurrir a un tercero neutral para que haga de facilitador y reinicie el diálogo a fin de que las partes puedan encontrar una solución a su problema. El tercero debe ser aceptado por las partes como mediador, y ha de ser un profesional imparcial que no tiene poder de decisión, no plantea alternativas de solución, no puede imponer un acuerdo, sólo ayuda a las partes a la resolución, facilitando el diálogo que posiblemente se había detenido o deteriorado entre ellos”* (GALLARDO, 2012) <sup>15</sup>.

A mi parecer me agrada más esta última definición que hizo una de las promotoras de la mediación en la Comunidad Valenciana, la Inspectora de Policía Local de Vila-Real, D<sup>a</sup>. Rosa Ana GALLARDO, licenciada en Filosofía y Ciencias de la Educación, que fue la responsable de la Unidad de Mediación Policial de Vila-real y subdirectora de la Cátedra de Mediación Policial de la Universidad Jaume I de Castellón.

### 2.3 – MODELOS DE MEDIACIÓN

En el ámbito de la mediación, existen tres modelos principales a seguir:

- **Modelo tradicional-lineal**, también conocido como modelo de Harvard.

Este modelo fue desarrollado por Roger Fisher y William Ury, miembros del *Harvard Negotiation Project* (proyecto de creación y difusión de nuevas ideas que mejoren la resolución de conflictos, también aplicable a las negociaciones).

Este modelo es el más extendido y utilizado, el cual se asienta sobre 5 premisas fundamentales:

- Separar a las personas del problema.
- Centrarse en los intereses, no en las posiciones.

---

<sup>15</sup> GALLARDO CAMPOS, Rosana. *“Mediación Policial. El manual para el cambio en la gestión de conflictos.”* Ed. Tirant lo Blanc, Valencia, 2012 p. 93.

- Inventar opciones para ganar-ganar (ganar ambas partes).
- Insistir en el manejo de criterios objetivos.
- Conocer tu BATNA (*Best Alternative To Negotiated Agreement*).

Se trata de un modelo básicamente práctico cuya finalidad está encaminada a que se obtenga un acuerdo, por ello se fomenta mucho la comunicación entre las partes.

Se intenta evitar dar mucha importancia a las causas u orígenes del conflicto y trata de centrarse realmente en la comunicación de las emociones negativas de las partes para favorecer el acuerdo final.

Este modelo tradicional es el más utilizado para conflictos o negociaciones de tipo mercantil, en las que las partes no han tenido una relación larga, ni uno de los objetivos es mejorar dicha relación.

- **Modelo Transformativo**<sup>16</sup>, o también conocido como modelo de Bush y Folger.

En este modelo el final de acuerdo es importante, pero lo es más la relación entre las partes, por lo que considera el conflicto como una buena oportunidad para crear pequeños cambios en ella que solucionen el mismo y prevenga relaciones de futuro conflictivas.

La característica fundamental de este modelo es que tiene un porcentaje muy alto en el cumplimiento de los acuerdos, así como provee habilidades comunicativas a las partes para poder resolver nuevos futuros desacuerdos.

El alto porcentaje de cumplimiento se debe a que este modelo involucra mucho a las partes y les da fuerza, haciendo que comprendan lo que les

---

<sup>16</sup> Bush, R. A., & Folger, J. (1996) *La promesa de mediación: Cómo afrontar el conflicto mediante la revalorización y el reconocimiento*, Barcelona, Ediciones Granica

conviene, así como que conozcan todas las alternativas posibles de entre las cuales deciden la que más garantías de acuerdo les da.

También es un modelo muy fructífero porque dota a las partes de empatía, gracias al papel del mediador, que, a través de técnicas de reformulación, reencuadre, etc. consigue que las partes comprendan la posición de la otra y que esto lleve a un cambio en la relación.

Podríamos resumir que el éxito de este modelo se basa en que:

- Ambas partes sienten la posibilidad de reconocer al otro, y en muchos casos sienten el “deseo de” conocerlo.
- Comprenden el interés de centrar la atención también en lo que el otro está sintiendo.
- Cada parte puede ver su propio comportamiento y el del otro desde una perspectiva más favorable y positiva que antes.
- Se consigue una reinterpretación del conflicto y un cambio de conducta.

Este modelo es el más utilizado para casos de conflicto en relaciones de larga duración o en situaciones en las que existe un interés para estas de mantenerla (familias, relaciones comerciales de larga duración, etc.), ya que transforma su relación y hace que posibles controversias futuras se puedan resolver por las partes gracias a las herramientas que el proceso les brinda.

- **Modelo Circular-Narrativo**<sup>17</sup>, o también modelo de Sara Cobb.

Este modelo se centra en que el conflicto es un proceso mental, fruto de la perspectiva de cada persona. Se sostiene que en las relaciones entre personas los conflictos no tienen porqué tener un significado de “agresión o

---

<sup>17</sup> Cobb, S. (1997) *Una perspectiva narrativa de la mediación*, en J.P. Folger, y Ts. Jones, (Compiladores) *Nuevas direcciones en mediación. Investigación y perspectivas comunicacionales*. Buenos Aires, Paidós Mediación, pp. 89-100.

contraposición”, así como que los conflictos no surgen por una única causa, sino que son fruto de diversas causas interrelacionadas y retroalimentadas.

Para la resolución de conflictos, este modelo se basa en la narrativa como herramienta principal para conseguir tal fin.

El modelo circular narrativo se asienta sobre tres principios básicos:

1. La coherencia: analizar las versiones de cada parte y ver la relación que describen entre los hechos ocurridos y los momentos.
2. El cierre narrativo: normalmente las partes en conflicto atribuyen el mismo a terceras personas o su contexto, por lo que se debe construir una nueva narrativa donde cada parte asuma su responsabilidad para favorecer la búsqueda de una solución.
3. La interdependencia narrativa: los aportes de cada parte a esa nueva narrativa influirán en la solución y en la relación que se reestablezca entre las partes.

Los objetivos que persigue este modelo para la búsqueda de una solución al conflicto son:

- Promueve el “caos narrativo” para hacer ver las flaquezas de los discursos y construir una nueva narrativa con diferentes posibilidades.
- Hacer que ambas partes exterioricen sus emociones.
- Fomentar la comunicación circular y aumentar la comunicación entre las partes, lo que favorecerá el encuentro de una posible solución.

De los modelos indicados, no hay uno que la ley de mediación indique que hay que seguir, sino que será el mediador, como profesional de la mediación, el que aplique el modelo que más le guste o el que considera que se ajusta mejor para la resolución del conflicto planteado.

Bajo mi punto de vista, para los conflictos diarios para los que se suele solicitar la ayuda policial (conflictos vecinales, familiares, etc.) considero que los modelos transformativo y circular-narrativo son los más aconsejables por mirar hacia la relación de futuro que las partes deben mantener.

### 3 - OBJETIVO

El objetivo principal del presente es el estudio de la norma autonómica valenciana de mediación respecto al resto de normas autonómicas españolas, para ver las diferencias, así como ver su efectividad.

Por otra parte, trato de integrar a las fuerzas de seguridad, en concreto a las Policías Locales, en dicha materia, para hacer ver la importancia de su labor tanto en las primeras asistencias del conflicto como en las siguientes.

### 4 – MÉTODOLOGÍA

Para empezar, realicé una búsqueda en la legislación española relacionada con la mediación, procediendo a la lectura de estas normas para ver las similitudes y diferencias, partiendo de la base de que todas surgen en base a la norma estatal *Ley 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles*.

Por otra parte, con el fin de poder valorar el éxito de la mediación intenté buscar informes estadísticos, siguiendo lo establecido en el artículo 14.k) de la *Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de mediación de la Comunitat Valenciana*, “ *La Generalitat ... recopilará datos sobre las actividades de mediación realizadas a efectos estadísticos y publicará los resultados*” y en el artículo 20.3.d) “*El Consejo Asesor de Mediación de la Comunitat Valenciana ... elaborar un informe anual sobre la situación de la mediación en la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta la recopilación de los datos estadísticos que haya recogido la Conselleria competente en materia de mediación. El informe contendrá una valoración de la situación y propuestas para mejorar el fomento, el procedimiento o la calidad del servicio*”.

En cuanto a la obtención de los informes estadísticos que se indica en la ley, me puse en contacto vía correo electrónico con el Servicio de Orientación y Mediación de Valencia (SOM Valencia), con el fin de solicitar tales estadísticas, ya que no figuraban en la web.



## 5 – RESULTADO

En primer lugar, tras la búsqueda de normativa de mediación en España se observa que prácticamente todas las comunidades autónomas disponen de leyes de mediación, las primeras que se aprobaron datan del año 2001 ( *Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la Mediación Familiar de Galicia* y la *Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la mediación familiar, en el ámbito de la Comunidad Valenciana* ), mientras que las más recientes son la propia *Ley 24/2018 de 5 diciembre de mediación de la Comunidad Valenciana* y la *11 Ley 13/2019, de 29 de marzo, que modifica la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de mediación familiar de las Illes Balears*.

El detalle principal que las diferencia simplemente con leer el título es que la mayoría regulan la mediación familiar, acotando por tanto su ámbito de aplicación respecto a la ley de mediación de la Comunidad Valenciana.

En el caso de la *Ley 24/2018 de 5 diciembre de mediación de la Comunidad Valenciana*, su objeto principal es la resolución de conflictos de materias de libre disposición y otras en las que se prevea que se puede llegar a un acuerdo entre las partes, siempre que la legislación estatal lo permita. Esto significa que el abanico de actuación de la mediación en conflictos es muy amplio, no actuándose solo en los de ámbito familiar, como lo hacen la mayoría.

Por ello, al tener esta ley un mayor rango de actuación, es lógico prever que también tendrá una mayor eficacia respecto a aquellas normas que únicamente permiten la mediación en conflictos de índole familiar.

Analizando el resto de legislación autonómica sobre mediación, sólo he encontrado otras tres normas cuyo ámbito de aplicación resulta ser muy similar a la norma valenciana:

- Cataluña con la *Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado* <sup>18</sup>.
- Cantabria con la *Ley 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación* <sup>19</sup>.
- Castilla La Mancha con la *Ley 1/2015, de 12 de febrero, del Servicio Regional de Mediación Social y Familiar* <sup>20</sup>.

Que en cuanto a la búsqueda de informes estadísticos sobre mediación, en la página oficial de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, sección de Mediación, apartado del Consejo Asesor de Mediación de la Comunidad Valenciana, no encontramos ningún informe anual como indica la ley, sino una única *Acta de constitución del consejo*<sup>21</sup>, en la cual se dan datos estadísticos de la mediación del ejercicio 2021: *“En el ejercicio 2021 los órganos judiciales de la Comunitat Valenciana han derivado a mediación a través de los SOM un total de 669 procedimientos judiciales. La mayoría en los ámbitos de Civil y Familia.*

*De los datos expuestos se observa que en el 13% de los asuntos derivados a mediación se lleva a cabo el procedimiento de mediación, alcanzándose un acuerdo en el 45%.*

*Estos resultados se podrían mejorar contando de que en el 87% de los procedimientos derivados a mediación, las partes no han acudido a la sesión informativa (67%), o si lo han hecho no quieren iniciar la mediación (14%), o han llegado a un acuerdo extrajudicial (6%)”.*

---

<sup>18</sup> *Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado, aprobada en el BOE nº 198, de 17/08/2009.*

<sup>19</sup> *Ley 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación, aprobada en el BOE nº 99, de 26 de abril de 2011.*

<sup>20</sup> *Ley 1/2015, de 12 de febrero, del Servicio Regional de Mediación Social y Familiar, publicada en el BOE nº 148, de 22 de junio de 2015*

<sup>21</sup> *Acta de la sesión constitutiva del Consejo Asesor de Mediación de la Comunitat Valenciana, celebrada el 21 de enero de 2022 (Anexo 3).*

Al no observar ningún informe estadístico publicado desde el 2018 que se aplicó la ley, contacté vía correo electrónico con el Servicio de Orientación y Mediación de Valencia (SOM Valencia), y les pregunté sobre cómo conseguir las estadísticas, a lo que me informaron que no disponían de tal informe estadístico, sino que podían facilitarme un extracto de un documento elaborado por la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia (DGRDAJ) de la que depende el SOM Valencia (*Anexo 2*), en el que se establecía una tabla cuyos datos desglosados por provincias y jurisdicción coincidían con los indicados en el documento *Acta de constitución del consejo (Anexo 1)*, siendo la siguiente :

	CIVIL	FAMILIA	PENAL	SOCIAL	MERCANTIL	CONT-ADVO	TOTAL
SOM Alicante	254	134	5	1	0	0	<b>394</b>
SOM Elche	10	32	1	0	0	0	<b>43</b>
SOM Castellón	32	16	0	26	0	1	<b>75</b>
SOM Valencia	32	96	29	0	5	1	<b>163</b>
<b>TOTAL</b>	<b>328</b>	<b>272</b>	<b>35</b>	<b>27</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>675</b>

*Tabla extraída del documento Anexo 2*

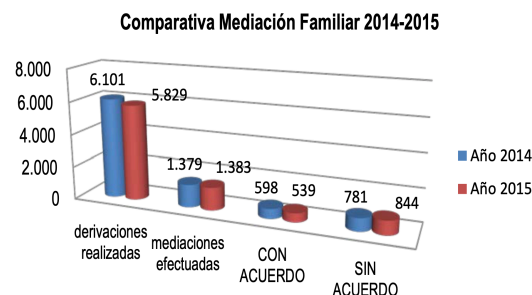
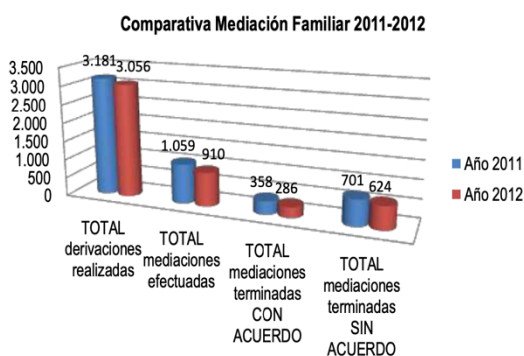
A su vez, el SOM Valencia me remitían a la página del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)<sup>22</sup>, en el servicio de Mediación para buscar estadísticas de años anteriores. En dicha página web únicamente encontramos estadísticas desde el año 2012, año de aprobación de la ley estatal de mediación, hasta la última del año 2015 <sup>23</sup>, por lo que los datos que se reflejan en dicha estadística distarán bastante de la actualidad, ya que con el paso de los años el sistema de mediación se está utilizando cada vez más para la resolución de conflictos. Además, dichas estadísticas emitidas por el Consejo General del Poder Judicial solo se refieren a la mediación familiar, penal y civil.

Si comparamos los resultados de los informes del Consejo General del Poder Judicial podemos ver su evolución: de resultados de 2012 y de 2015 del

<sup>22</sup> <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Datos-mediacion-intrajudicial/>

<sup>23</sup> *Informe estadístico sobre la mediación intrajudicial en España 2015*

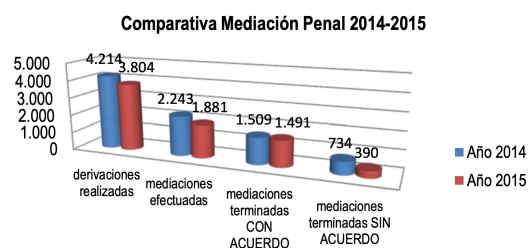
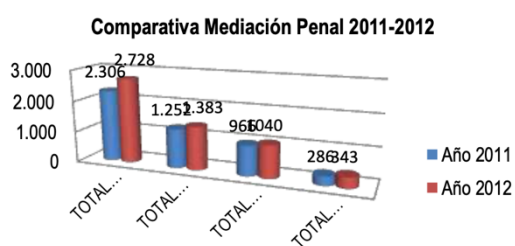
CGPJ en las distintas áreas (*familiar, civil y penal*), podemos ver: en sus gráficas de resultados que el uso de la mediación aumentó y también los casos resueltos a través de esta, por lo que la mediación tiene su valor como método de resolución de conflictos.



En la Mediación Familiar, desde 2011 hasta 2015 podemos ver que de 3.181 casos derivados pasó a 5.829 casos (*aumentó en un 45%*), de los cuales se efectuaron 1059 mediaciones en 2011 y 1383 en 2015 (*aumentó en un 23% más*), obteniendo un total de mediaciones con acuerdo de 358 en el año 2011 respecto a 781 en el 2015 (*aumentó en un 54%*) y sin acuerdo de 701 casos en 2011 y 844 en 2015.

Con esta transición podemos concluir que la mediación ha ido creciendo poco a poco con el paso de los años.

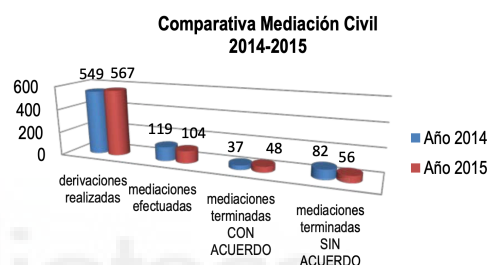
Si nos centramos en el último informe de 2014-2015 vemos que de 5.829 casos derivados a mediación se efectuaron 1.383 mediaciones (*un 23% de casos*), de las cuales 539 llegaron a acuerdo (*un 39%*) y 844 sin acuerdo (*un 61%*).



En cuanto a la Mediación Penal, desde 2011 hasta 2015 podemos ver que de 2.306 casos derivados pasó a 3.804 casos (*augmentó en un 39%*), de los cuales se efectuaron 1.252 mediaciones en 2011, obteniendo su pico más alto en 2014 con 2.243 mediaciones realizadas (+44%) y 1.881 en 2015 (*augmentó un 23%*), obteniendo un total de mediaciones con acuerdo de 966 en el año 2011 respecto a 1.491 en el 2015 (*augmentó un 35%*).

Centrándonos en el último informe de 2014-2015 vemos que de 3.804 casos derivados a mediación se efectuaron 1.881 mediaciones (*un 50'5% de casos*), de las cuales 1.491 llegaron a acuerdo (*un 80%*) y 390 sin acuerdo (*un 20%*).

*No existe en el informe de 2012 una comparativa de la mediación civil.*



En cuanto a la Mediación Civil, sólo se muestran los datos estadísticos comparativos de 2014-2015, desprendiéndose, como se puede ver en la gráfica, que hay menos derivaciones realizadas que en las anteriores áreas, 567 en 2015, de las cuales se efectuaron 104 y se obtuvieron 48 casos con acuerdo (46'2%) y 56 sin acuerdo (53'8%).

En conclusión, podemos decir que donde más efectiva es la mediación, según los últimos informes estadísticos del Consejo General del Poder Judicial, es en la mediación penal, en comparación con la familiar que queda en segundo puesto y la civil en último lugar.

Por otra parte, he procedido a la búsqueda de estadísticas más recientes en las comunidades autónomas de Cataluña y Cantabria, dado que son las normas de mediación más similares a la valenciana.

En la web de justicia de Cataluña, en el apartado de estadísticas y subapartado de Mediación en derecho privado está publicado un documento estadístico<sup>24</sup> del *Centre de Mediación de Catalunya* (CMC) en el que se realiza una comparativa detallada de los datos de mediación desde 2010 hasta 2021.

En el departamento de mediación de la web de justicia de Cantabria<sup>25</sup> se puede encontrar estadísticas desde 2017 hasta 2021<sup>26</sup>. Que los informes de esta comunidad autónoma están muy bien expuestos y detallados, desglosando los resultados y exponiéndolos con gráficas, lo que facilita su entendimiento.

Se puede observar en los informes estadísticos de esta comunidad como desde 2017 con 59 casos derivados a la mediación, aumentó en 2018 (215 derivaciones) hasta alcanzar el pico máximo en 2019 (297 derivaciones), descendiendo en 2020 (190 derivaciones) y 2021 (167 derivaciones). Esto es signo de que la mediación funciona y que muchos casos se han derivado y resuelto en la vía de la mediación, para descongestión de la judicial, cumpliendo así una de sus funciones básicas.

## 6 – DISCUSIÓN / CRÍTICA

La mediación es un proceso cuya finalidad principal es la de resolver conflictos en la que las partes implicadas, ayudadas por un tercero mediador, llegan a un acuerdo en el que ambas partes salen ganando, evitando así tener que acudir a la vía judicial, mucho más costosa económicamente, mucho más lenta y menos satisfactoria para alguna de las partes. El sistema judicial tradicional provoca que haya una parte ganadora y otra perdedora.

Además, la resolución de conflictos por la vía judicial, valora aspectos pasados del conflicto, sin tener en cuenta el futuro de las partes del conflicto, que

---

<sup>24</sup> <https://justicia.gencat.cat/ca/departament/Estadistiques/mediacio/>

<sup>25</sup> <https://www.cantabria.es/web/direccion-general-justicia/mediacion>

<sup>26</sup> Datos estadísticos proyecto mediación intrajudicial año 2021

en la mayoría de ocasiones van a tener que volver a tener algún tipo de contacto en su vida diaria.

En cambio, con el sistema de mediación se tienen en cuenta aspectos del pasado y se tiene mucho en cuenta el futuro de las partes, ya que estas van a tener que seguir teniendo algún tipo de contacto (pensemos en conflictos entre vecinos de una misma finca, matrimonios separados, etc.).

Por ello, el sistema de mediación me parece un sistema de resolución de conflictos más adecuado para la mayoría de conflictos cotidianos en el que las partes son conocidas, ya que, de esta forma, ambas partes se implican en la búsqueda de una solución conjunta que les sea satisfactoria a ambas, por lo que no existe un solo ganador, sino que ambas partes salen ganando.

El problema que he podido observar por cuestión de mi trabajo como Policía Local es, que una vez finalizada la mediación y llegado a un acuerdo entre las partes, algunos de estos conflictos se reactivan porque una de las partes incumple el acuerdo. Entonces me pregunto, ¿qué ocurre si una de las partes incumple con conocimiento de causa el acuerdo al que habían llegado con la mediación?

En este caso se podría iniciar de nuevo una mediación para tratar de ver porqué se ha incumplido el acuerdo y tratar de buscar solución.

Por otro lado, en caso de no querer acudir de nuevo a la mediación, cualquiera de las partes podría acudir a la vía judicial, concretamente a lo que se conoce como *juicio declarativo*, en el cual el juez puede dictar sentencia y obligar a la parte incumplidora para que cumpla lo acordado en el acuerdo de mediación. En caso de que esta parte condenada se siga oponiendo a cumplir lo sentenciado, se puede pedir la ejecución de sentencia, lo que puede conllevar medidas coercitivas como embargos o multas.

La ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles prevé que el acuerdo alcanzado sea elevado a escritura pública para convertirlo en un título ejecutable y que de esta forma se asegure al máximo su cumplimiento por ambas partes. Para ello las partes deben acudir a un notario al

cual entregarán el acuerdo de mediación alcanzado, así como el acta de la sesión constitutiva y de la sesión final del procedimiento de mediación.

Una vez elevado a escritura pública el acuerdo de mediación, en caso de que alguna de las partes incumpla el mismo, la otra parte podría recurrir a un *juicio ejecutivo*, el cual es más ágil y breve que el *juicio declarativo* antes mencionado. En este juicio ejecutivo el juez podrá obligar directamente a la parte desobediente a cumplir la sentencia mediante medidas como embargos para casos de impago de la manutención de hijos, multas para condenar dicho incumplimiento y forzar a dicha parte a cumplir lo sentenciado.

Cierto es que el sistema prevé acciones ante dicho incumplimiento como se ha podido ver, pero si la intención de la mediación es la de servir de apoyo al sistema judicial para descongestionarlo y hacerlo más rápido y efectivo, ¿porqué se deriva de nuevo un incumplimiento del acuerdo al sistema judicial?, ¿no sería mejor que la ley de mediación prevea un régimen sancionador para las partes ante los incumplimientos de los acuerdos por cualquiera de ellas?

Las leyes de mediación contemplan un régimen sancionador para el personal mediador, con el fin de que sigan todos los procedimientos marcados en el proceso, hecho que es totalmente lógico para evitar posibles desviaciones, intereses de parte, etc. pero no así para las partes ante posibles incumplimientos.

Pienso que un proceso de mediación que puede durar hasta un máximo de 3 meses<sup>27</sup>, aparte del coste económico que supone a las partes, menor que el que costaría si acudieran a la vía judicial, no tiene sentido que se derive finalmente al sistema judicial por su quebranto.

Opino que la ley debería modificarse para añadir un título que prevea la ejecución de los acuerdos, así como algún tipo de régimen sancionador considerable para las posibles infracciones de los acuerdos, por cualquiera de las partes.

---

<sup>27</sup> Artículo 37.2b del Decreto 55-2021, de 23 abril, que desarrolla el reglamento de mediación de la Comunidad Valenciana



Expongo varios ejemplos de casos reales observados con motivo de mi actividad profesional como agente de Policía Local:

1. Tras llamadas reiteradas por parte de un vecino que se queja de molestias por ruido y música del vecino del piso de arriba, la patulla de policía ofrece el servicio de mediación de la Policía Local. Ambas partes acceden voluntariamente e inician el procedimiento de mediación, el cual concluye con un acuerdo mutuo. Pasado un tiempo, las molestias vuelven a producirse, y empiezan de nuevo las llamadas a la policía, la cual habla con la parte que ocasiona las molestias, la cual ha cambiado su actitud de colaboración y decide que en su casa puede hacer lo que quiera, que está harta de que su vecino no le permita poner música. En este caso las opciones son que la policía en este caso interponga denuncia por infracción a la ordenanza municipal (si existe en el municipio y si se contempla tal infracción) si se constata la molestia, pero esto no asegura que cesen las mismas, por lo que el conflicto continúa.

La otra opción es que la parte agraviada inicie un nuevo procedimiento de mediación, el cual es evidente que no va a prosperar, o un procedimiento judicial, el cual se dilatará en el tiempo.

2. Se recibe llamada de una madre informando que tiene un acuerdo de mediación con su exmarido, en el cual se detallan la regularidad de las visitas de este como padre hacia la hija que mantienen en común. El motivo del requerimiento policial es que el padre no está cumpliendo con lo pactado, y no ha entregado a la hija cuando debía.

En este caso se comprueba la existencia del acuerdo obtenido por sistema de mediación entre ambas partes, por lo que se llamó por teléfono al padre para preguntar porqué no había entregado a su hija, informando que se habían ido de fin de semana y no le daba tiempo de entregarla por ser ya muy tarde.

Ante estos hechos se le informó a la madre que ante tal incumplimiento podía interponer la correspondiente denuncia por incumplir el acuerdo.

En este caso podemos ver que, ante el incumplimiento del acuerdo de mediación, no existe sanción para el mismo, por lo que la madre deberá reiniciar nuevamente la mediación o iniciar la vía judicial.

En estos casos de incumplimiento de acuerdos de separación con hijos de por medio, que son muy habituales, no hay medida coercitiva para la parte infractora, por lo que la mediación no es del todo efectiva en estos casos.

## **7 – CONCLUSIONES**

Vivimos actualmente en una sociedad muy crispada, en la que los conflictos políticos, sociales, laborales, etc. están a la orden del día, lo que provoca una infinidad de denuncias, querellas, quejas, discusiones, etc.

Esta situación provoca que el sistema judicial esté sobrecargado y los litigios se demoren mucho tiempo, incluso años, lo que en determinadas situaciones sociales provoca enquistamientos en familias, amigos, vecinos, etc.

Como hemos podido ver en el desarrollo del presente, soy un total convencido de que la mediación es un sistema excelente para resolver la gran mayoría de los conflictos que surgen en la sociedad actual, sobretodo aquellos que afectan al día a día de las personas, como pueden ser las molestias vecinales, los problemas intrafamiliares de pareja o de padres y madres con sus hijos/as, etc. y cuya resolución implica una mayor paz y armonía social.

La rápida creación y aprobación de la Ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, motivada para no incumplir la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, motivó que esta ley tuviera fallos que a día de hoy podemos ver, como es falta de un régimen sancionador. Por extensión, tampoco lo tienen las leyes autonómicas,

Si todas las leyes implican obligaciones para los ciudadanos, ¿qué pasa si no se cumplen? Cualquiera pensará lo mismo que yo, que estará cometiendo una infracción a lo estipulado en dicha ley y por tanto se merecería un “correctivo”.

¿Y qué ocurre si esa ley que te obliga a hacer algo no prevé un “castigo” para el rebelde que la incumple? Pues simplemente NADA.

Es por eso que considero que es un error grave el que desde 2012 que se implantó la ley estatal de mediación, no se haya modificado para implantar un régimen sancionador.

Estoy convencido que la aplicación de un régimen sancionador a la ley de mediación estatal, y por extensión a la valenciana que nos compete y la del resto de comunidades autónomas, enfocado al incumplimiento de los acuerdos de mediación por cualquiera de las partes, ayudaría enormemente a que los acuerdos no se incumplieran. De esta forma considero que sería realmente efectiva la mediación y serviría para descongestionar el sistema judicial tan castigado por la falta de medios (tanto materiales como humanos).

Por otra parte, enfocándome en la *Ley 24/2018 de 5 diciembre de mediación de la Comunidad Valenciana*, concretamente en sus organismos, quiero hacer una crítica a su incumplimiento de una de sus funciones<sup>28</sup>.

La ley contempla que el Consejo Asesor de Mediación de la Comunitat Valenciana, será el encargado anualmente de realizar un informe con los datos y estadísticas realizadas en mediación, pero en este caso he podido comprobar y constatar personalmente que dicho organismo no ha realizado dicho informe nunca.

Estamos hablando de que la ley de mediación de la Comunidad Valenciana data del año 2018, por lo que han pasado ya 6 años desde su aplicación, y considero que es tiempo suficiente para elaborar algún informe de este periodo.

---

<sup>28</sup> Artículo 20. *El Consejo Asesor de Mediación de la Comunitat Valenciana, punto 3, apartado d) “Elaborar un informe anual sobre la situación de la mediación en la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta la recopilación de los datos estadísticos que haya recogido la conselleria competente en materia de mediación. El informe contendrá una valoración de la situación y propuestas para mejorar el fomento, el procedimiento o la calidad del servicio”.*

A causa de esta escasa información estadística emitida no se ha podido realizar una valoración objetiva de la efectividad de la mediación en nuestra comunidad.

Pienso que este hecho evidencia de alguna manera, el poco valor que se le da a la mediación desde los organismos encargados de promocionar y hacer partícipes a los ciudadanos en esta.

A mi parecer, si realmente se diera a conocer la mediación como método real y eficaz, alternativo al sistema judicial tradicional, para resolver problemas cotidianos de los ciudadanos, podríamos hablar de una descongestión real de los juzgados, por una parte y por otra, de dotar a las partes en conflicto, es decir a los ciudadanos, de herramientas y estrategias para solucionar sus problemas en un futuro. Incluso me atrevería a decir que, sería muy positivo el hacer extensivas esas herramientas de gestión de conflictos a los jóvenes, a través de cursos, en los colegios, etc. De esta forma, los menores serían capaces de resolver muchos de sus problemas de manera autónoma sin tener que llegar al conflicto físico.

En definitiva, habiendo podido comparar nuestra ley de mediación con otras leyes autonómicas de mediación, todas ellas muy similares, puedo afirmar que existe una gran diferencia en cuanto a la preocupación y tratamiento de la mediación, observando como comunidades autónomas como Cantabria y Cataluña, por ejemplo, prestan una atención debida a la misma, reflejándolo así en sus informes estadísticos anuales que dan valor a la mediación.

## 8 - REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bush, R. A., & Folger, J. (1996) *La promesa de mediación: Cómo afrontar el conflicto mediante la revalorización y el reconocimiento*, Barcelona, Ediciones Granica.
- Cobb, S. (1997) Una perspectiva narrativa de la mediación, en J.P. Folger, y Ts. Jones, (Compiladores) *Nuevas direcciones en mediación. Investigación y perspectivas comunicacionales*. Buenos Aires, Paidós Mediación, pp. 89-100.
- Gallardo, R., Cobler E. (2012) *Mediación policial. El manual para el cambio en la gestión de conflictos*. Tirant lo Blanch.
- Bustelo Eliçae-Urriol, D.J. (1995), *La mediación familiar interdisciplinaria*. BMS Ediciones S.L. Madrid.
- Folberg, J y Taylor, A. (1996) *Mediación. Resolución de conflictos sin litigio*. Ed. Limusa, S.A. México.
- García Presas, Inmaculada (2010). *La Mediación familiar desde el ámbito jurídico*. Editorial Juruá. Lisboa.
- García Villaluenga, L. y Bolaños Cartujo, I. (2006). *La mediación familiar: una aproximación interdisciplinar*. Ediciones Trea, S. L.
- Fisher, R., Ury, W. L., & Patton, B. (1983). *Getting to Yes: Negotiating Agreement Without Giving In* (1.<sup>a</sup> ed.). Penguin Books.
- Calatayud Sierra, A. (2013) Capítulo III. La ejecución de lo acordado en mediación. En Bonet Navarro, A. *Proceso civil y mediación. Su análisis en la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles*. Navarra, España. Editorial Thomson Reuters Aranzadi, pp.183-234

## 8.1 - ENLACES WEB

- Informe estadístico de Mediación intrajudicial del año 2015 del CGPJ:  
<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Datos-mediacion-intrajudicial/Mediacion-intrajudicial-en-Espana--datos-2015>
- Informe estadístico de Mediación en derecho privado del año 2021 del departamento de justicia de Cataluña:  
<https://justicia.gencat.cat/ca/departament/Estadistiques/mediacio/>
- Informes estadísticos desde 2017 a 2021 del departamento de justicia de Cantabria:  
<https://www.cantabria.es/web/direccion-general-justicia/mediacion>
- Proyecto de Negociación de Harvard:  
[https://www.pon.harvard.edu/category/research\\_projects/harvard-negotiation-project/](https://www.pon.harvard.edu/category/research_projects/harvard-negotiation-project/)



## 9 - ANEXOS

### Anexo 1: solicitud de informe estadístico y contestación del SOM Valencia a través de correo electrónico

Jesús P A <jespuchol@gmail.com>

---

**Solicitud de datos para TFG**  
2 mensajes

---

**Jesús P A** <jespuchol@gmail.com> 1 de abril de 2022, 20:51  
Para: mediacion\_val@gva.es

Buenas tardes.  
Soy Jesús Puchol,

Soy Policía Local en activo y alumno de la Universidad Miguel Hernández de Elche (Alicante) y me encuentro cursando el último curso del Grado de Seguridad Pública y Privada. Estoy realizando el Trabajo de Fin de Grado sobre la Ley de Mediación de la Comunidad Valenciana.

He buscado información, pero no he encontrado publicaciones oficiales sobre la memoria anual de mediación en la CV. En otras CCAA si que hay memorias de los casos intervenidos.

No se si podría tener acceso a algún tipo de información actualizada respecto a los casos de mediación realizados desde la aprobación de la vigente Ley 24/2018 de mediación de la CV.

Espero puedan ayudarme.  
Gracias de antemano.

**SERVICI D'ORIENTACIÓ I MEDIACIÓ (SOM VALENCIA)** <mediacio\_valencia@gva.es> 4 de abril de 2022, 9:44  
Para: Jesús P A <jespuchol@gmail.com> **ESTADISTICA 2021.pdf**  
151K



Anexo 2: documento adjunto al correo electrónico de contestación del SOM Valencia

**1.3 ¿QUÉ TIPO DE CONFLICTOS PUEDEN RESOLVERSE MEDIANTE LA MEDIACIÓN?**

Pueden resolverse a través de la mediación todos aquellos conflictos que versen sobre cualquier materia de libre disposición y los relativos a materias sobre las que las personas acogidas a mediación puedan alcanzar acuerdos en virtud de la legislación que sea de aplicación, cuando la normativa estatal lo permita.

Ejemplos de materias en las que se acude a la mediación para resolver los conflictos surgidos como consecuencia de:

- Divorcios
- Impago de pensiones alimenticias
- Impagos de hipotecas con posibilidad de desahucio
- Divisiones de herencias
- Comunidades de propietarios
- Ejercicio de los derechos de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Delito de lesiones

Los procedimientos judiciales derivados a mediación en los SOM de la Comunitat Valenciana durante el ejercicio 2021 fueron un total de 669, cuyo desglose por jurisdicción es el siguiente:

	Civil	Familia	Penal	Social	Mercantil	Cont-Advo	TOTAL
SOM Alicante	254	134	5	1	0	0	394
SOM Elche	10	32	1	0	0	0	43
SOM Castellón	32	16	0	26	0	1	75
SOM Valencia	32	96	29	0	5	1	163
TOTAL	328	272	35	27	5	2	675

**1.4 ¿QUIÉN PUEDE ACCEDER A LA MEDIACIÓN?**

Pueden acceder al recurso de la mediación todas las personas físicas o jurídicas, ya sean estas públicas o privadas, que se vean afectadas por algún conflicto o litigio.

Las personas menores de edad y las personas con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica podrán intervenir en los procedimientos de mediación en la medida en que según la normativa vigente, tengan capacidad para disponer del objeto del conflicto. En su defecto podrán intervenir a través de sus legales representantes.

**1.5 ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS DE ACUDIR A LA MEDIACIÓN?**

Las principales ventajas que ofrece la mediación frente a otras vías como la judicial o arbitral, son:

- Rapidez en la solución de la controversia.
- Protagonismo de las partes en la toma de decisiones.
- Evita conflictividad futura.
- Menor coste.



*Anexo 3: Acta de la sesión constitutiva del Consejo Asesor de Mediación de la Comunitat Valenciana, celebrada el 21 de enero de 2022, de donde se extraen los datos de la mediación del presente trabajo.*

**ACTA DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA DEL CONSEJO ASESOR DE MEDIACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA, CELEBRADA EL 21 DE ENERO DE 2022**

En València, siendo las 11:45 horas del día 21 de enero de 2022, previamente convocados se reúnen, en la Sala de Autoridades de la Ciudad de la Justicia de Valencia, al objeto de celebrar sesión constitutiva del Consejo Asesor de Mediación de la Comunitat Valenciana bajo la presidencia de la Honorable Sra. Gabriela Bravo Sanestanislaó, consellera de Justicia, Interior y Administració Pública, asistida por Eva M<sup>a</sup> Olmeda Aparicio, jefa del Servicio Mediación, como secretaria, que da fe del acto, los siguientes miembros:

- D. José García Añón, vicepresidente del Consejo Asesor de Mediación y director general de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia
- D. Fernando Carceller Fabregat, vocal en representación del cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia (vocalía art. 11.1 d) 1º)
- Dña. Carmen Martínez Ramírez, vocal en representación de los municipios con competencias en materia de mediación (vocalía art. 11.1 d) 2º)
- D. Ignacio Lleó de Nalda, vocal en representación del cuerpo de la Abogacía de la Generalitat. (vocalía art. 11.1 d) 3º)
- En representación de los colegios profesionales y las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación: (vocalía art. 11.1 d) 4º)
  - Dña. Yolanda Sánchez Hernández, vocal en representación del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (ICAV)
  - Dña. Silvia Barona Vilar, vocal en representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia
  - Dña. María Ángeles Martínez Esteban, del Col.legi Oficial de Psicologia de la Comunitat Valenciana
- En representación de las asociaciones profesionales, y las organizaciones y entidades sociales que intervienen en materia de mediación o agrupan a profesionales de la misma: (vocalía art. 11.1 d) 5º)
  - Dña Maria Amparo Peris Salas, de IN VALENCIA MEDIACIÓN - IVMED
  - Dña Victoria Mora Crovetto, vocal en representación de IN VALENCIA MEDIACIÓN- IVMED
- En representación de las universidades de la Comunitat Valenciana: (vocalía art. 11.1 d) 6º)

Dña Andrea Planchadell Gargallo, de la Universitat Jaume I de Castelló

D. Miguel Ángel Martínez Martínez, vocal en representación del Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Alicante (ICALI), excusa su asistencia.

1



También, asiste a esta sesión Dña. M<sup>a</sup> Teresa Benedito Ibáñez, subdirectora general de Acceso a la Justicia y Promoción de los Derechos, y Dña. Carolina Muñoz Escrivá, jefa de Unidad del Servicio de Mediación.

De acuerdo con la convocatoria, el orden del día de la presente reunión es el siguiente:

1. Constitución del Consejo Asesor de Mediación de la Comunitat Valenciana.
2. Dar cuenta de las actuaciones llevadas a cabo por la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública tras la entrada en vigor de la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de mediación de la Comunitat Valenciana y su desarrollo reglamentario.
3. Propuestas y sugerencias para el impulso y mejora de la mediación.
4. Ruegos y preguntas.

Asume la presidencia, Dña Gabriela Bravo Sanestanislaio, consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1a) del Decreto 55/2021, de 23 de abril, de aprobación del Reglamento de mediación de la Comunitat Valenciana, se da por constituido

Ejerce las funciones de secretaria del Consejo, Dña Eva M<sup>a</sup> Olmeda Aparicio, jefa del Servicio de Mediación y funcionaria de la Administración de la Generalitat, según designación por resolución de fecha 4 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 c) del referido Decreto.

Por la secretaria se procede a nombrar a los miembros presentes en la sesión constitutiva del Consejo Asesor de Mediación de la Comunitat Valenciana. Comprobado que existe quórum para la válida constitución de este órgano consultivo y de participación de la Generalitat, de conformidad con lo previsto en artículo 15.1 del Decreto 55/2021, de 23 de abril, de aprobación del Reglamento de mediación de la Comunitat Valenciana, se da por constituido.

A continuación, toma la palabra la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, presidenta del Consejo Asesor que da la bienvenida y agradece la asistencia a todas las personas que lo integran. Manifiesta que en el marco de las funciones que le corresponden al Consejo serán importantes todas las propuestas y todo el trabajo que se realizará a partir de este momento. Seguidamente pasa a hablar del segundo punto del orden del día de la sesión.

**1. Dar cuenta de las actuaciones de las actuaciones llevadas a cabo por la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública tras la entrada en vigor de la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de mediación de la Comunitat Valenciana y su desarrollo reglamentario.**



Inicia su exposición destacando que la Comunitat Valenciana es una de las comunidades autónomas más activas en el ámbito de la mediación, que ha establecido un modelo integral, accesible, de calidad y próximo a la ciudadanía, y que nuestra ley de mediación va más allá que la ley estatal 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, ya que extiende su objeto no sólo a las controversias en asuntos civiles y mercantiles, sino también a otras materias en las que se pueden generar conflictos susceptibles de solucionarse a través de la mediación.

Nuestra ley autonómica, además de implementar la resolución de conflictos busca reforzar el apoyo y carácter institucional de la mediación como forma más económica de resolver conflictos. En este sentido la ley regula, no sólo cómo han de ser los procedimientos, sino también prevé la creación de órganos en el ámbito de la mediación, una mejor organización institucional.

Destaca la Importancia de que las instituciones se impliquen en los mecanismos que ofrecen más ventajas para dar solución a los conflictos.

Se ha creado el Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana que actúa a través de los Servicios de Orientación y Mediación (SOM) en funcionamiento en las sedes judiciales de Valencia, Alicante, Castellón y Elche, y el Consejo Asesor de Mediación que se constituye en el día hoy.

Asimismo, señala que la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública ha llevado a cabo las siguientes actuaciones:

1º En materia normativa, los dos ejes importantes son la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat. de Mediación y el Reglamento de Mediación aprobado en mayo de 2021 que ha permitido la puesta en marcha de las novedades más importantes, entre ellas la gratuidad de la mediación como forma de acceso a la justicia, destacando que la Comunitat Valenciana es la única que ha establecido un sistema de mediación gratuita similar a la justicia gratuita.

2º En cuanto a la organización administrativa, los Servicios de Orientación y Mediación (SOM) cuentan con espacios destinados a oficina administrativa, sala a disposición de las entidades mediadoras (Espai Mediem) y espacio para realizar las sesiones informativas y, en su caso, sesiones de mediación (Espai Trobem).

Además, indica que, dada la necesidad de que los jueces participen en el sistema de mediación, la misión de la Conselleria consiste en facilitarles los mecanismos incluso informáticos para que los jueces conozcan cómo pueden derivar los asuntos a mediación. En este sentido, los SOM prestan apoyo a los órganos judiciales en las derivaciones a mediación y se ha desarrollado una aplicación informática, un procedimiento de derivación a través de Lexnet , se han aprobado formularios que se encuentran disponibles en Cicerone, etc.





### 3º Dotación presupuestaria

Para el ejercicio 2022, la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat, contempla una dotación presupuestaria por importe de 770.000 euros, destinada a sufragar las actuaciones de la persona mediadora en las sesiones informativas y en los procedimientos de mediación intrajudicial.

Y 1.104.000 € para subvenciones a los ayuntamientos con población superior a 7.000 habitantes y que cuenten con Juzgados de Paz asistidos por personal funcionario de la Administración de Justicia, lo que supone un incremento del 552% respecto del presupuesto del ejercicio anterior (200.000 €) dado que se ha manifestado interés por parte de los ayuntamientos en establecer este servicio en sus municipios (Mediapro), para promover la mediación extraprocésal y colaborar en la mediación intrajudicial.

#### Otras dotaciones:

- Cátedra Institucional para la Cultura de la mediación de la Universitat de València, por un importe de 30.000 euros.
- Convenio con las Universidades públicas de la Comunitat Valenciana por un importe total de 300.000 euros (75.000 euros por universidad)
- Convenio con Federación Valenciana de Municipios y Provincias, por un importe de 50.000 euros,
- Convenio con los Colegios profesionales de la Comunitat Valenciana por un importe total de 50.000 euros (40.000 euros para el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados y 10.000 euros para el Consejo Valenciano de Colegios de Procuradores)

En total más de 2.000.000 de euros para financiar la mediación gratuita y la realización de acciones de fomento que favorezcan la implantación de la cultura de la mediación.

### 4º Colaboración institucional

En fecha 2 de noviembre de 2021, se firmó el convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Generalitat, a través de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública en materia de mediación. Tiene una duración de 4 años.

Este convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración a desarrollar entre el Consejo General del Poder Judicial y la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, para el impulso, promoción y divulgación de la mediación y de otras formas adecuadas de resolución de conflictos como fórmula alternativa y complementaria al proceso judicial.

### 5ª Actividades de difusión de la mediación

En cuanto a las campañas institucionales de difusión, se está trabajando para seguir instaurando la cultura de la mediación, de este modo durante el ejercicio 2021 se han llevado a cabo:



- Actividades con motivo del Día Europeo de la Mediación. Que tuvo lugar entre los días 21 al 28 de enero de 2021, en las ciudades de Alicante y de València, a fin de celebrar la aprobación del primer texto legislativo europeo de mediación: el 21 de enero de 1998 el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó la Recomendación R (98) sobre Mediación Familiar.

- La IV Semana de la Mediación en La Comunitat Valenciana, que se realizó durante los días 17 al 21 de mayo de 2021, en las ciudades de Alicante, Elche, Castellón y València, con el objetivo de abordar diversas cuestiones en torno al presente y futuro de la mediación y fomentar el debate y la interacción entre los distintos actores relacionados con la mediación.

En el ejercicio 2022, se han iniciado las actividades de difusión de la mediación, a través de los actos programados para la celebración del Día Europeo de la Mediación, por la Universidad de Alicante en colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de Alicante (Del 17 al 24 de enero), por la Cátedra de la Cultura de la Mediación (Del 27 al 28 de enero).

Estando previsto realizar la V Semana de la Mediación, así como distintos encuentros con los operadores jurídicos (Jueces, LAJ's, abogados, procuradores) y académicos de las universidades públicas de la Comunitat Valenciana con el objeto de analizar, evaluar y mejorar el modelo de mediación de la Comunitat Valenciana.

#### 6º Resultados

En el ejercicio 2021 los órganos judiciales de la Comunitat Valenciana han derivado a mediación a través de los SOM un total de 669 procedimientos judiciales. La mayoría en los ámbitos de Civil y Familia.

De los datos expuestos se observa que en el 13% de los asuntos derivados a mediación se lleva a cabo el procedimiento de mediación, alcanzándose un acuerdo en el 45%.

Estos resultados se podrían mejorar contando de que en el 87% de los procedimientos derivados a mediación, las partes no han acudido a la sesión informativa (67%), o si lo han hecho no quieren iniciar la mediación (14%), o han llegado a un acuerdo extrajudicial (6%).

Cabe señalar que, aunque aún no se derivan muchos asuntos (más en Alicante, después Valencia y, por último, Castellón), el incremento es sustancial frente a escasas derivaciones antes de la puesta en marcha del modelo.

Hay que tener en cuenta que antes de la puesta en marcha de este modelo, no teníamos nada. Va a requerir tiempo la consolidación de la cultura de la mediación.

De los asuntos derivados y desde la entrada en vigor del Reglamento de Mediación, el día 6 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2021, se han presentado un total de 57 solicitudes de reconocimiento del derecho a la mediación gratuita.

Realmente no son muchas, pero hay que tener en cuenta que las derivaciones intrajudiciales tampoco lo son.



Por lo que se refiere a las cuestiones pendientes, la presidenta destaca:

- La implantación efectiva del Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana, para lo que se requiere una base de datos informatizada, contenidos GUG de los procedimientos de inscripción, actualización y rectificación de datos, de suspensión y baja en el Registro de las personas y entidades mediadoras, diseño de formularios, sede electrónica.
- Dictar la Orden que regule el sistema de turnos.
- Dictar la Orden de homologación de la formación y acreditación de la formación adquirida frente a la Administración y su constancia e inscripción en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana.
- Dictar la Orden para regular el procedimiento para el otorgamiento, modificación, renovación y retirada del sello de calidad
- Implantación y desarrollo de las Oficinas Mediaprop en los 96 municipios de más de 7000 habitantes dentro del Proyecto de Justicia de proximidad.

La presidenta del Consejo concluye diciendo que es un camino iniciado y que se está trabajando desde el rigor y contando con todos los colegios profesionales y entidades mediadoras.

En relación con el tercer punto del Orden del día, **3. Propuestas y sugerencias para el impulso y mejora de la mediación**, la presidenta del Consejo da turno de palabra a las personas asistentes.

Toma la palabra **D. Fernando Carceller Fabregat** para, en primer lugar, agradecer que se haya contado con la participación de los letrados de la Administración de Justicia en este Consejo Asesor de Mediación de la Comunitat Valenciana. Agradece asimismo la labor realizada en materia de mediación por la Conselleria Justicia, Interior y Administración Pública.

Recuerda que se creó un centro de mediación en la Ciudad de la Justicia de Valencia para que los órganos de la jurisdicción penal pudieran derivar los asuntos a mediación.

Señala que la figura del letrado de la Administración de Justicia es muy importante en materia de mediación porque el anteproyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia prevé la creación de servicios comunes procesales con competencias en materia de mediación que estarán a cargo de Letrados de la Administración de Justicia

Asimismo, la actividad de la Oficina judicial, en la nueva ley, se desarrollará a través de una Unidad de Tramitación, que dependerá de un Letrado de la Administración de Justicia.

Seguidamente toma la palabra **Dña Victoria Mora Crovetto** y comienza diciendo que considera que es un privilegio formar parte del Consejo Asesor de Mediación.

6





Viendo los presupuestos de la Generalitat Valenciana le llama la atención que la partida más elevada es la destinada a municipios de más de 7.000 habitantes y con juzgado de paz.

Se plantea que estos municipios ya tienen Juzgado de paz, un sitio donde poder acudir. Pero los municipios de la España vaciada, cuando tienen un problema no tienen dónde acudir, no tienen ni siquiera guardia Civil y se pregunta por qué se deja fuera a estos municipios, por qué estos municipios no tienen que tener el derecho de tutela.

A lo que la **presidenta del Consejo** responde, sin perjuicio de que el Director General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia, y vicepresidente del Consejo aporte más datos, que la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que se recoge en el artículo 24 de la Constitución. Establecer como beneficiarios de estas ayudas a los ayuntamientos que tienen más de 7.000 habitantes y cuenten con Juzgado de Paz, es un tema competencial. En estos municipios existe personal al servicio de la Administración de Justicia sobre los que tiene competencias la Generalitat. Los municipios más pequeños no quedan fuera porque creamos un espacio más próximo al del partido judicial. Precisamente aprovechando las ventajas de la digitalización, se habilitan puntos de coordinación a fin de que puedan tener información y acceso a estos servicios los ciudadanos que no estén en la capital de provincia. Una de las máximas que se sigue en la Conselleria es que no se puede discriminar a nadie por razón de su residencia. Se trata de poner recursos para que las personas que viven en lugares más alejados tengan a su alcance el acceso a la justicia.

El **vicepresidente del Consejo** añade a lo que ha expuesto la consellera que la partida presupuestaria prevista para la mediación gratuita intrajudicial con un importe de 770.000 € establece un concepto más amplio que la justicia gratuita, ya que podrán ser titulares de este derecho las víctimas del delito y las personas con discapacidad.

Estas actuaciones se completan con la justicia de proximidad, potenciando en los ayuntamientos:

- La modernización: conectar con la cabecera del partido judicial para hacer cualquier notificación, comparecencia, etc. La persona no tendrá que desplazarse. La distancia en algunos casos es grande, por ejemplo, en los pueblos del interior de Castellón.
- Servicios de JUSTIPROP, en los que un profesional de la abogacía da la información básica para orientar en la realización de trámites
- MEDIAPROP, que es la tercera pata de los servicios de justicia de proximidad, en los ayuntamientos en los que tenemos competencia. Si se trata de ayuntamientos que ya venían realizando funciones de mediación (p.eje. a través de OMIC) para que promocionen este servicio y para que lo implanten sino lo tienen.

Para los ayuntamientos de menos de 7.000 habitantes se está intentando hacer algún tipo de agrupación para que los servicios se puedan mancomunar.



A continuación, toma la palabra **Dña Carmen Martínez Ramírez** que agradece el trabajo que se ha realizado por la Conselleria durante estos años. Asimismo, ofrece la colaboración de los ayuntamientos, especialmente aquella relacionada con los servicios de difusión, como Administración más próxima a la ciudadanía. Señala que todos los ayuntamientos de forma más o menos estructurada hacen mediación. En los ayuntamientos con juzgado de paz se han hecho las actuaciones más importantes y por lo que respecta a las ciudades más pequeñas, la posibilidad de mancomunar los servicios le parece muy interesante para garantizar el acceso a la justicia y a la mediación.

Concluye que los ayuntamientos pueden desempeñar un papel muy importante en la difusión de la cultura de la mediación.

A continuación, toma la palabra **Dña. Silvia Barona Vilar** que se suma a las felicitaciones por la labor realizada por la Conselleria, señalando que en esta Comunidad Autónoma somos pioneros, no sólo por la Ley de Mediación de 2018, sino por todo lo que ha venido después. Considera que por parte de la Conselleria hay una sensibilización y concienciación en el tema de la mediación que hacen que el sistema funcione.

Señala que en su persona concurre una doble condición porque, aun cuando viene en representación de la Cámara de Comercio de València, está también en la Universitat de València.

En cuanto al ámbito de la universidad, le gustaría trabajar desde la Cátedra de la Cultura de la Mediación en colaboración con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, para realizar actividades de difusión de las ventajas de la mediación, de lo buena que puede ser la mediación para la salud física y mental de las personas.

Asimismo, y adelantándose a un anteproyecto de Ley que hace desaparecer los juzgados de paz, le gustaría durante este año 2022, trabajar con los jueces de paz.

Por lo que se refiere al ámbito de la Cámara de Comercio, señala que la mediación no llega a los conflictos económicos. Dice que no piensa en los conflictos de alto standing, sino en los que suceden en los ayuntamientos, en las empresas familiares, en las pequeñas y medianas empresas de la Comunitat Valenciana.

Señala que en el seno de la Corte de Arbitraje se van a hacer campañas de difusión. Considera que los empresarios siguen las indicaciones de los abogados, pero los abogados no quieren ir a mediación, por ello se han de unir esfuerzos para poder llegar al sector económico. También para llegar al sector público, a los ayuntamientos, por ejemplo, sería interesante en temas medioambientales.

Finalmente agradece todo lo que se ha hecho desde la Conselleria.

Seguidamente, toma la palabra **Dña. Amparo Peris Salas** que agradece estar en el Consejo Asesor de Mediación. Expone que estuvieron presentes en el proyecto piloto de mediación penal que fue una lucha dura, pero al final lo lograron.





Añade que han estado colaborando desde siempre en el ámbito de la mediación y que se siente muy orgullosa de que una pequeña asociación de base civil de voluntarios y voluntarias esté representada en esta institución.

Aprovechado que está presente la representante de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias quiere comentar un caso de mediación extrajudicial del que tiene conocimiento, que se dio en una población de más de 7.000 habitantes. En este caso derivaron el asunto a un policía local. La solución que propuso este policía era descabellada. Expresa su preocupación sobre este tema, ya que considera que está bien el impulso de la mediación, pero si se hace mal, supondrá un retroceso porque la gente va a desconfiar de la institución de la mediación.

**La presidenta del Consejo** coincide en que estas situaciones generan una disfunción, reconoce a la policía local importantes funciones vinculadas a la seguridad y el orden público, pero que nos son precisamente funciones de mediación. Por parte de la Conselleria se está reconduciendo poco a poco la situación. En especial, el director general de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia está haciendo mucha pedagogía en este sentido.

A continuación, toma la palabra **Dña. Yolanda Sánchez Hernández** que piensa que uniendo esfuerzos se va a avanzar más rápido. Considera que la mediación sí que se conoce, pero no sus beneficios. Por ello, propone que la difusión de la mediación se oriente a trasladar las ventajas de la mediación.

Además, opina que hay que incluir a todos los profesionales (abogados, peritos, arquitectos, etc) en el proceso de mediación.

Por otra parte, le llama la atención las pocas ayudas que se han concedido a las personas mediadoras.

Seguidamente toma la palabra **Dña M<sup>a</sup> Ángeles Martínez Esteban** que expone que ellos (profesionales de la psicología) representan la conducta, la emoción, la estabilidad, y que la comprensión de la conducta es especialmente importante en mediación familiar y en pequeñas empresas. Añade que la psicología actúa como herramienta de intervención en la prevención de los conflictos, y evita que los conflictos lleguen a un punto en el que ya no tienen solución; y que el control de las emociones es fundamental para que la mediación fructifique.

Agradece que se cuente con su presencia en el Consejo Asesor y poder trabajar conjuntamente con el resto de miembros del mismo.

A continuación, toma la palabra **Dña. Andrea Planchadell Gargallo** para exponer que desde la universidad se viene colaborando desde hace tiempo en la difusión de la mediación. También desde la investigación que luego es difundida. Actualmente está en conversaciones para la realización de actividades de difusión desde el punto de vista académico.

Agradece que se haya tenido en cuenta a la Universitat Jaume I de Castelló para formar parte del Consejo Asesor de Mediación de la Comunitat Valenciana.



Finalmente, en relación con la Cátedra de mediación policial de la Universitat Jaume I solicita que se les tenga en cuenta para la reconducción de la situación descrita por la consellera

Toma la palabra el **Vicepresidente del Consejo** para puntualizar que la representación en el Consejo Asesor se ha realizado atendiendo a los principios de diversidad, representatividad sectorial y territorial y competencia profesional.

En relación con la cuestión de las ayudas a personas mediadoras, indica que en la Conselleria se tiene la información, pero en el análisis de las causas por las que no se han concedido las ayudas implica no sólo a la Conselleria, sino también a los profesionales que intervienen en el procedimiento de mediación.

Por último, la presidenta del Consejo Asesor de Mediación de la Comunitat Valenciana dice que está satisfecha por el interés mostrado y el compromiso de los miembros asistentes. Añade que hay que dinamizar el Consejo y ánima a los miembros a presentar propuestas para ello.

#### **4. Ruegos y preguntas**

No se formulan ruegos y preguntas por parte de los miembros del Consejo Asesor de Mediación.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12:40 horas, en el lugar y día anteriormente indicados.

Vº Bº  
PRESIDENTA

LA SECRETARIA

Firmat per Gabriela Bravo Sanestanislaio el  
30/03/2022 18:21:21

Firmat per Eva Mª Olmeda Aparicio el  
09/03/2022 09:06:34

